



SINDICATO DE TRABAJADORES AYUNTAMIENTO ZARAGOZA

Vía Hispanidad, nº 20 Edificio Seminario. NIF G99392425

Teléfono 976 72 13 13

correo: sindicato@staz.es

AL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

D. José Manuel Carbajosa Agustín con DNI 29101792F, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Ayuntamiento de Zaragoza (en adelante STAZ), con sede a efecto de notificaciones en Vía Hispanidad, nº 20 de Zaragoza

ENTRADA
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD. ZARAGOZA.
(RP6NZ)
07/11/2018 - 12:06
E20180687343

EXPONE:

PRIMERO.- En la actualidad Policía Local de Zaragoza tiene asignada como dotación defensiva reglamentaria, en sus diferentes unidades, para el servicio:

- 1.- Pistola Glock 19 con munición marca Fiocchi del calibre 9 luger de punta blindada con características de semiblindada.
- 2.- Bastón policial PR 24 (Tonfa), como defensa policial tipo asignada para la mayoría de las unidades.
- 3.- Defensa semirígida de 70 cm en la Unidad de Apoyo Operativo.
- 4.- Bastón extensible de polímero (material plástico) marca Elint, en aquellas unidades que por sus características no pueden portar las defensas Tonfa o semirígida. Dichas unidades son, la Unidad de Motoristas por realizar el servicio en vehículo motocicleta, la Unidad de Apoyo Operativo y la Unidad de Protección Ambiental y Consumo por realizar servicios de paisano.

Respecto a la munición que se entrega como dotación, desde este Sindicato se tiene constancia del peligro potencial de la misma, ya que numerosos ensayos balísticos efectuados por reputados organismos y laboratorios oficiales de diferentes países así lo indican. Se ha demostrado reiteradamente la peligrosidad que este tipo de munición semiblindada representa para el entorno urbano, debido a sus negativas propiedades de sobre-penetración y capacidad de rebote. Indicar que se entiende por sobre-penetración la capacidad de un proyectil de atravesar el cuerpo del objetivo, conservando todavía la suficiente energía para dañar letalmente a una o varias personas situadas por detrás del primer cuerpo alcanzado.

En relación a la materia que nos ocupa existen estudios realizados por, el "HOME OFFICE SCIENTIFIC DEVELOPMENT BRANCH" del Reino Unido, el "INSTITUTO POLITÉCNICO DE LA POLICÍA" de Alemania, el "POLICE TECHNICAL CENTRE" de Finlandia y el "LABORATORIO DE HERIDAS BALÍSTICAS DEL FBI" de Estados Unidos. En todos ellos, se hace referencia al peligro potencial del uso de balas con punta blindada o semiblindada, por su capacidad de sobre-penetración y rebote.

Lamentablemente, además de los estudios arriba indicados, en nuestro país se han producido varias intervenciones policiales en los últimos tiempos por sobre-penetración o rebote de proyectiles de punta blindada o semiblindada, con diferentes resultados lesivos a viandantes que circulaban por la vía pública, siendo los más relevantes :

*Madrid, 6 de mayo de 2010. Un ciudadano pierde un ojo por un proyectil que había sobre-penetrado en el delincuente. La munición usada por el policía fue del tipo semiblindada.

*San Juan de Aznalfarache (Sevilla), 25 de mayo de 2010. Una persona muerta por un proyectil blindado disparado por el policía. A pesar de existir sobrepenetración no se pudo determinar si el proyectil causante de la muerte fue éste último o algún otro errado por el agente.

*Málaga, 21 de mayo de 2014. Dos personas heridas por disparos realizados con munición semiblindada por agentes que repelían una agresión en la que uno de los agentes resultó muerto. Igual que en el caso anterior existió sobre-penetración y rebote.

*Puerto de Santa María (Cádiz) 15 de septiembre de 2018. Una persona herida por disparos realizados con munición semiblindada. De nuevo se produjeron los fenómenos de sobre-penetración y rebote.

*Mijas (Málaga), 23 de octubre de 2015. Una persona herida por disparos de munición blindada.

Respecto al bastón extensible, en Policía Local de Zaragoza existen unidades tales como Motoristas, por el tipo de vehículo que utilizan y la Unidad de Protección Ambiental y Consumo, por realizar servicio de paisano, que únicamente portan dicha extensible como defensa policial, junto al arma de fuego.

La defensa tipo extensible entregada en la Policía Local de Zaragoza está considerada como bastón extensible para entrenamiento. Al no estar debidamente reglamentada no se puede dotar a dicho cuerpo, con una defensa adecuada a sus funciones en la vía pública. En la actualidad el bastón extensible es de material plástico polímero que resulta de nula eficacia para uso policial. Indicar que solo en lo que es formación policial y entrenamientos han tenido que ser repuestas por rotura en torno a treinta defensas extensibles.

Policía Local de Zaragoza no porta ningún otro tipo de arma diferente a las defensas policiales ya mencionadas. Dichas armas pudieran ser los sprays de defensa, la pistola de descargas eléctricas (tipo Taser) u otros medios de defensa policial existentes en el mercado. Para ello deben ser reglamentadas en las mismas condiciones del bastón extensible. Este tipo de armas son muy recomendadas a nivel de intervención policial al ser el medio menos lesivo y como paso previo al uso mínimo imprescindible de la fuerza, siendo portadas por diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad en territorio español.

SEGUNDO.- Que desde este Sindicato, así como desde la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza, se han realizado gestiones para el cambio de munición, solicitando un proyectil del tipo expansivo que reduciría notablemente el peligro potencial por sobre-penetración y rebote de los proyectiles que en la actualidad se portan de dotación. Así mismo se considera necesario dotar a la Policía Local de Zaragoza de defensa extensible adecuada a sus intervenciones, así como otros medios policiales previos a la actuación al uso de la defensa policial o el arma de fuego.

Los proyectiles de tipo expansivo son de uso recomendado para policías en zonas urbanas, el Comité Internacional de la Cruz Roja en su documento sobre "El derecho internacional humanitario consuetudinario" establece en su Parte IV, Armas, capítulo 25, balas expansivas (norma 77), concretamente en su página 306 y de forma literal que: "la Ley a nivel nacional, fuera de los conflictos armados, en especial cuando es necesario enfrentarse a una persona armada en un entorno urbano o entre una muchedumbre, las balas expansivas pueden ser empleadas por la policía con el fin de que los proyectiles no atraviesen el cuerpo del sospechoso y alcancen a otra persona, así como para asegurarse de que, después de ser alcanzado, el sospechoso no pueda disparar a su vez. Cabe señalar que las balas expansivas empleadas normalmente por la policía en situaciones distintas de los conflictos armados se disparan con pistolas y, por lo tanto, la fuerza del impacto es inferior a la de las balas disparadas con un fusil, ya sean normales o

balas que se expanden o aplastan fácilmente. Así pues, las fuerzas policiales no suelen emplear el tipo de balas expansivas prohibidas para los fusiles militares. La aprobación de las balas expansivas para uso policial indica que los Estados las consideran necesarias para hacer cumplir la Ley. Sin embargo, el empleo de balas expansivas no se ha aprobado para las hostilidades en los conflictos armados”

La responsable y encargada de autorizar la adquisición de munición expansiva en la Comunidad Autónoma de Aragón es la “Intervención de Armas y Explosivos de Guardia Civil zona de Aragón”, los cuales ya en su momento remitieron oficio nº 1742 de fecha 10 de noviembre de 2015, manifestando que para portar este tipo de munición, catalogada en el artículo 5.1 del Reglamento de Armas como prohibidas a particulares, “únicamente puede ser adquirida por dichos cuerpos cuando así lo dispongan sus respectivas normas reglamentarias (norma de rango autonómico según se dispone en el art. 39b de la Ley Orgánica 2/1986)”.

En el mismo caso nos encontraríamos, a tenor del oficio arriba referido, cuando se trata de bastones extensibles de intervención u otras armas, catalogadas como prohibidas excepto a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad debidamente autorizados, que pudieran ser utilizados como dotación policial (sprays, pistolas eléctricas y otros medios policiales).

Los responsables y encargados de regular, y con ello facultar cualquier tipo de arma o munición prohibida a particulares para las Policías Locales son las Comunidades Autónomas, según se establece en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Capítulo II De Las Competencias de las Comunidades Autónomas, concretamente el artículo 39.b.

A día de hoy en esta materia la Comunidad Autónoma de Aragón únicamente ha aprobado la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, que en su artículo 20 sobre armamento dispone:

“1. Los miembros de la Policía Local, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, portarán las armas que reglamentariamente se señalen. A tal fin, cada municipio deberá proporcionarles los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. En el uso de las armas, los miembros de la Policía Local se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general aplicable.”

Dicha Ley no ha sido desarrollada reglamentariamente y por lo tanto no se ha establecido la dotación policial y con ello la homologación de los medios técnicos y defensivos de las Policías Locales de Aragón

Así mismo queda de manifiesto la carencia de medios intermedios adecuados, como son el bastón extensible para intervención, el spray de defensa, la pistola de descargas eléctricas u otros medios que se estimen oportunos por la autoridad competente, para repeler una agresión o inmovilizar a un individuo con el menor uso de la fuerza posible y con las menores consecuencias lesivas posibles.

Indicar que como medio coercitivo en algunas unidades tales como motoristas y U.P.A.C. unicamente se cuenta con el bastón extensible de entrenamiento ya mencionado y el uso del arma de fuego y en el resto de unidades las defensas o bastones policiales y el arma de fuego.

Este Sindicato se pone a total disposición, de quien la autoridad pertinente estime oportuno, con el objeto del desarrollo de la norma y la reglamentación de medios defensivos y de intervención policial más adecuados a las Policías Locales.

SOLICITAMOS:

PRIMERO.- La redacción y aprobación del Reglamento que desarrolle la actual Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón en lo que respecta al equipamiento y armamento de los agentes de esta Comunidad.

SEGUNDO.- En tanto en cuanto se desarrolla el mencionado Reglamento, se dicte una orden de carácter urgente que faculte al Cuerpo de Policía Local de Zaragoza la adquisición de munición expansiva y defensa extensible de intervención.



Zaragoza, a 6 de noviembre de 2018

Fdo. José Manuel Carbajosa
Secretario General STAZ

